



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES SANTANDER
Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la apoderada actora en el que aporta la notificación personal realizada al demandado **ALIRIO ARCHILA PEREIRA**, la que si bien cumple con lo normado en el inciso primero del numeral 3° del Art. 291 del Código General del Proceso, no lo hace respecto del inciso 4° del mismo numeral y artículo; pues el mismo es claro al indicar que **“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”**. Negrillas y subrayas fuera del texto.

De la disposición en cita se desprende que para agotar en debida forma el trámite de la notificación personal de la demanda a la parte demandada, se debe: a) Remitir una citación con cumplimiento de los requerimientos legales a la dirección informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo del accionado; b) El envío de dicha citación debe ser realizado a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones; c) Debe incorporarse al expediente la copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, así como la constancia de entrega en la dirección correspondiente expedida igualmente por la empresa de correo; d) si el citado no comparece, deberá procederse a su notificación por aviso; e) en el evento en que la comunicación se devuelva por no residir o trabajar su destinatario en la dirección o porque esta no existe, a petición de la parte interesada se procede a su emplazamiento.

Al examinar atentamente las piezas procesales allegadas en esta instancia, se observa que, en los anexos de la constancia de notificación allegados por la apoderada actora, se echa de menos la certificación expedida por la empresa de servicios postales ENVIAMOS. Por consiguiente, se ordenará a la parte actora que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.; y si es del caso, continúe con lo normado en el artículo 292 ibidem, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, aportando para ello entonces, la constancia de remisión respectiva cumpliendo las estrictas disposiciones contenidas en el mencionado artículo.

Por lo anteriormente anotado, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Confin**
Santander,

RESUELVE:

PRIEMRO: ORDENAR a la parte actora que dé cumplimiento a lo dispuesto en inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.; esto es, aportando la constancia de entrega en la dirección correspondiente expedida por la empresa de correo, y si es del caso, continúe lo normado en el artículo 292 ibidem, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor **ALIRIO ARCHILA PEREIRA**, aportando para ello la constancia de remisión del respectivo aviso, el cual debe cumplir con las estrictas disposiciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

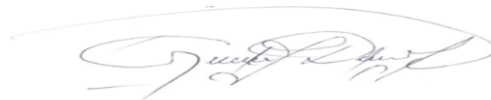
EL JUEZ,



WILSON ERNESTO ZAFRA ANGULO

Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se anotó en la lista de ESTADOS No. ____ que se fija en un lugar público de la Secretaría del Juzgado durante todas las horas de trabajo de hoy.

Confinas, 05/12/2023



JOSÉ GIOVANNY DELGADO GARCÍA
SECRETARIO